



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 163 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

Siendo las **3:30 p.m.** del día de hoy **viernes 19 de julio de 2019**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **SONIA CASTAÑEDA CERVERA** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00028-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ
Cédula de ciudadanía No.	87.714.039
Tarjeta Profesional No.	149.174
Correo Electrónico	Notificacionesabucamos@gmail.com
Celular	317 514 1474

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	SONIA CASTAÑEDA CERVERA
Cédula de ciudadanía No.	65822.364
Tarjeta Profesional No.	3124445420

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA
Cédula de ciudadanía No.	93.397.113
Tarjeta Profesional No.	153.488
Correo Electrónico	demandasylconciliaciones.apc.picalena@inpec.gov.co
Celular	3182638159

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, promovió la de inepta demanda por falta de los requisitos formales, la cual fundamenta en el trámite de notificación del acto administrativo acusado y en la existencia y debida notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 000313 del 10 de febrero de 2017, para concluir que aquellos actos se encuentran se encuentran amparados por la presunción de legalidad, así mismo se refiere al tipo de vinculación que tenía la demandante, para determinar que la entidad

demandada no tenía la obligación de motivar el acto administrativo de desvinculación. Ahora la parte demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto generado con el silencio administrativo negativo ante el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00313 del 10 de febrero de 2017. De acuerdo a ello tenemos que la excepción así incoada deberá resolverse en el fondo del asunto, por cuanto su réplica está directamente relaciona con las pretensiones de la demanda y atendiendo a que el Despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para proferir una decisión, será del caso resolver la misma al momento de emitir la sentencia que corresponda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado y la existencia y nulidad del acto administrativo ficto generado con el silencio administrativo negativo ante el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000313 del 10 de febrero de 2017, y en consecuencia establecer si debe declarar la nulidad del traslado, ordenar el reintegro de la demandante al cargo de pagador y acceder al pago de los daños subjetivados y objetivados que se alegan como causados. Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta de conciliación.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte: Frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 10 del expediente, al tenor la Jurisprudencia acogida por el Despacho, la misma **se niega por improcedente** toda vez que de la naturaleza de ésta, lo que se busca es que a través del interrogatorio adelantado por la contraparte, se logre la confesión del interrogado, habida cuenta que no se estima valido que el apoderado pretende el interrogatorio de la propia parte que representa, pues como se colige de la naturaleza de esta prueba, la misma por regla general pretende provocar de la parte su confesión o el preciso esclarecimiento de los hechos.

Pruebas de la parte demandada: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados de forma parcial, pues se no se observa las actuaciones que se surtieron con posterioridad al retiro de la demandante.

Expediente Administrativo: Como quiera que el expediente administrativo se encuentra incompleto, será del caso **REQUERIR** a través de su apoderado y del funcionario responsable del área competente, a efectos de que, en el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, se sirva remitir copia íntegra y completa de los antecedentes administrativos que conciernen al asunto objeto de debate, en especial lo relacionado con el procedimiento que se llevó a cabo ante la renuncia de la demandante al cargo que desempeñaba, así mismo constancia del tipo de vinculación, fecha exacta de ingreso y retiro, certificación de los salarios y prestaciones percibidos al momento del retiro, certificación en la que se indique el tipo de planta que existe en el INPEC, en donde conste el régimen que los cubre y la normatividad legal en que se fundamenta.

Lo anterior, con la prevención de las sanciones legales y disciplinarias que acarrea el desobedecimiento a esta orden judicial.

Pruebas de Oficio:

1. Se dispone oficiar a la Procuraduría 26 Judicial II para asuntos administrativos, para que remitan con destino al presente proceso, todo el trámite de conciliación de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, esto es, la solicitud de conciliación extrajudicial que presentó la convocante Sonia Castañeda Cervera por intermedio de apoderado judicial y demás, concediendo para ello el término de cinco (5) días.
2. Así mismo, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar para que remita con destino al presente proceso, todo el trámite que se surtió al interior de la acción de tutela de radicación 2017-00059-00 promovida por Sonia Castañeda Cervera, incluyendo la fecha de radicación en la oficina de reparto correspondiente, concediéndole para ello el término de cinco (5) días

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

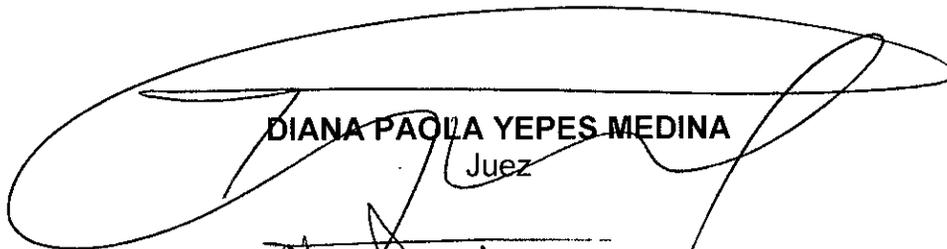
1. De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrojados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.
2. Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de

acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto, quienes manifestaron estar de acuerdo.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:48 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez



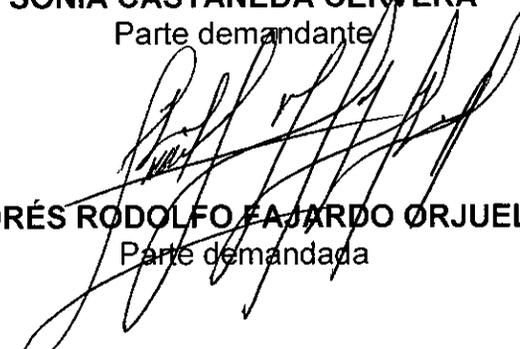
JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ

Parte demandante



SONIA CASTAÑEDA CERVERA

Parte demandante



ANDRÉS RODOLFO EAJARDO ORJUELA

Parte demandada

PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ

Secretario Ad-hoc

ACTA No. 163 de 2019